SE INFORMA QUE LOS AUTOS NOTIFICADOS EN EL PRESENTE ESTADO SE ENCUENTRAN FIRMADOS EN CADA EXPEDIENTE.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA SUCESIÓN Nº 2021– 0023 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESION 2021- 023

Samacá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la demanda de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal del causantes **LUIS BUITRAGO GONZALEZ,** presentada por **MIRIAM BETANCOURT BUITRAGO, NELLI ROCIO BETANCOURT BUITRAGO, OLGA LILIANA BETANCUR BUITRAGO, NILSON BETANCOURT BUITRAGO, MARIA ESTRELLA BETANCOURT BUITRAGO** quienes actúan por intermedio de apoderado.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 489 del CGP., que establece con la demanda deberá presentarse " Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos", estableciendo en acápites apartes tanto lo que corresponde a la herencia como lo que corresponde a la sociedad conyugal.

-Indicar y aclarar las razones por las cuales se allegan documentos de los bienes denominados el alto y la cuadra y no se colocan dentro del inventario aportado.

-Aclarar en el inventario allegado el número de matrícula inmobiliaria de los predios denominados piedra de amolar y la cueva, teniendo en cuenta los documentos aportados.

-Indicar las circunstancias por las cuales la señora ROSALBA BETANCOURT BUITRAGO, no es parte en la presente demanda, sin embargo en los anexos allegados se observa un poder conferido.

-Dar cumplimiento al artículo 82 N° 10 del CGP., en lo que refiere a la señora ESTRELLA BETANCUR DE BUITRAGO.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal del causantes **LUIS BUITRAGO GONZALEZ,** presentada por **MIRIAM BETANCOURT BUITRAGO, NELLI ROCIO BETANCOURT BUITRAGO, OLGA LILIANA BETANCUR BUITRAGO, NILSON BETANCOURT BUITRAGO, MARIA ESTRELLA BETANCOURT BUITRAGO** quienes actúan por intermedio de apoderado.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 y CGP., se dispone a reconocer personería al Dr**. VICTOR JULIO SOLANO GUAYACAN,** como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 19 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2021– 0021 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 021

Samacá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **LILIANA CASTELLANOS CELY,** actuando por intermedio de apoderada en contra de **WILLIAM GIL TURCA.**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1.Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Titulo Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2.Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **WILLIAM GIL TURCA,** identificada con CC.Nº 4.235.208 y con domicilio en Samacá, pague a favor de **LILIANA CASTELLANOS CELY**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($6.500.000) M/TCE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.1.1. Los intereses corrientes del capital del Nº 2.1., desde el día 115 de enero de 2020, hasta el día 30 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2.1.1. Los intereses moratorios del capital del Nº 2.1., desde el día 01 de abril de 2020, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

6.Reconocer personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 19 de febrero de 2021. **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2021– 0021 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2021- 021

Samacá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO- Decretar el embargo del vehículo tracto camión de placas **UQT594**, de propiedad del demandado **WILLIAM GIL TURCA,** identificada con CC.Nº 4.235.208**.**

SEGUNDO- Líbrese el oficio correspondiente al Señor Director de Transito y Trasporte de Tunja para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1º del CGP.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 19 de febrero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA Nº 2021– 0020 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 020

Samacá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **MARIA YOLANDA CELIS GIL,** actuando por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE BENEDICTO ESPINOSA: EFRAIN ESPINOSA REYES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENEDICTO ESPINOSA REYES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTEBAN ESPINOSA, HEREDEROS DETERMINADOS DE FIDEL ESPINOSA: JOSE MANUEL ESPINOSA ROJAS, JOSE FIDEL ESPINOSA ROJAS, OLGA MARINA ESPINOSA ROJAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FIDEL ESPINOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIVERIO ESPINOSA, HEREDEROS DETERMINADOS DE SALVADOR ESPINOSA: FLAMINIO ESPINOSA, PARMENIO ESPINOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SALVADOR ESPINOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO ESPINOSA ESPINOSA, INES ESPINOSA, ROSA ESPINOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Allegar un documento idóneo en donde conste el parentesco de **BENEDICTO ESPINOSA con EFRAIN ESPINOSA REYES,** para verificar lo pertinente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **MARIA YOLANDA CELIS GIL,** actuando por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE BENEDICTO ESPINOSA: EFRAIN ESPINOSA REYES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENEDICTO ESPINOSA REYES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTEBAN ESPINOSA, HEREDEROS DETERMINADOS DE FIDEL ESPINOSA: JOSE MANUEL ESPINOSA ROJAS, JOSE FIDEL ESPINOSA ROJAS, OLGA MARINA ESPINOSA ROJAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FIDEL ESPINOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIVERIO ESPINOSA, HEREDEROS DETERMINADOS DE SALVADOR ESPINOSA: FLAMINIO ESPINOSA, PARMENIO ESPINOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SALVADOR ESPINOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO ESPINOSA ESPINOSA, INES ESPINOSA, ROSA ESPINOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: de conformidad al decreto 806 de 2020 y el CGP, se procede a reconocer personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 19 de febrero de 2021. **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA Nº 2021– 0019 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 019

Samacá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **JOSE FLAMINIO SUAREZ CASTILLO, BLANCA MARGARITA GIL GIL, ANGEL MARIA BUITRAGO RAMIREZ, CESAR AUGUSTO TOBAR CRUZ, MARIA GRACIELA GIL DE GIL, MARIA LUCILA GIL ORJUELA, MARIA OLIVA CHAVARRIA LOPEZ, LUIS ALFONSO BETANCOURT LOPEZ ,** actuando por intermedio de apoderada en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP. y el decreto 806 de 2020**,** por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia,** presentada **JOSE FLAMINIO SUAREZ CASTILLO, BLANCA MARGARITA GIL GIL, ANGEL MARIA BUITRAGO RAMIREZ, CESAR AUGUSTO TOBAR CRUZ, MARIA GRACIELA GIL DE GIL, MARIA LUCILA GIL ORJUELA, MARIA OLIVA CHAVARRIA LOPEZ, LUIS ALFONSO BETANCOURT LOPEZ ,** actuando por intermedio de apoderada en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS.,** sobre los predios denominados lote 3, LOTE 2, LOTE 6, LOTE 5, LOTE 4 Y LOTE 1 que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado LOTE 2 ubicado en el Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-161039 y numero catastral 00-00-00-00-0011-0354-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer

que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-161039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciese oportunamente.

OCTAVO: De conformidad al decreto 806 de 2020 y el CGP, se procede a reconocer personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 19 de febrero de 2021. **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA Nº 2021– 0018 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 018

Samacá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **LUBER DARIO LANCHEROS JIMENEZ, SANDRA PATRICIA HERNANDEZ NARANJO, JAIME LANCHEROS RAMIREZ, AURA MARIA JIMENEZ DE LANCHEROS,** actuando por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE GUMERCINDO JIMENEZ M: GRACIELA JIMENEZ CASTELLANOS, LUIS ALEJANDRO JIMENEZ CASTELLANOS, JOSE DEL CARMEN JIMENEZ CASTELLANOS, CECILIA JIMENEZ CASTELLANOS, LUZ NANCY JIMENEZ CASTELLANOS, EDILBERTO JIMENEZ CASTELLANOS, JAIME JIMENEZ CASTELLANOS, GABRIEL JIMENEZ CASTELLANOS, DORY DIANEY JIMENEZ CASTELLANOS, HEREDEROS DETERMINADOS DE ELIECER JIMENEZ CASTELLANOS: SANDRA MILENA JIMENEZ LASSO, REINALDO JIMENEZ LASSO, BLANCA GLORIA JIMENEZ LASSO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUMERCINDO JIMENEZ M, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIECER JIMENEZ CASTELLANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. , 375 del C.G.P., y decreto 806 de 2020, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia,** presentada **LUBER DARIO LANCHEROS JIMENEZ, SANDRA PATRICIA HERNANDEZ NARANJO, JAIME**

LANCHEROS RAMIREZ, AURA MARIA JIMENEZ DE LANCHEROS, actuando por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE GUMERCINDO JIMENEZ M: GRACIELA JIMENEZ CASTELLANOS, LUIS ALEJANDRO JIMENEZ CASTELLANOS, JOSE DEL CARMEN JIMENEZ CASTELLANOS, CECILIA JIMENEZ CASTELLANOS, LUZ NANCY JIMENEZ CASTELLANOS, EDILBERTO JIMENEZ CASTELLANOS, JAIME JIMENEZ CASTELLANOS, GABRIEL JIMENEZ CASTELLANOS, DORY DIANEY JIMENEZ CASTELLANOS, HEREDEROS DETERMINADOS DE ELIECER JIMENEZ CASTELLANOS: SANDRA MILENA JIMENEZ LASSO, REINALDO JIMENEZ LASSO, BLANCA GLORIA JIMENEZ LASSO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUMERCINDO JIMENEZ M, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIECER JIMENEZ CASTELLANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS,** sobre los predios denominados LA MONA, EL TRIANGULO, EL RECUERDO, que hacen parte de uno de mayor extensión denominado SALPE, ubicado en la vereda SALAMANCA del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-25349 y numero catastral 00-00-00-00-0006- 0287- 0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-25349 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciese.

TERCERO: Teniendo en cuenta que los demandados **GRACIELA JIMENEZ CASTELLANOS, LUIS ALEJANDRO JIMENEZ CASTELLANOS, JOSE DEL CARMEN JIMENEZ CASTELLANOS, CECILIA JIMENEZ CASTELLANOS, LUZ NANCY JIMENEZ CASTELLANOS, EDILBERTO JIMENEZ CASTELLANOS, JAIME JIMENEZ CASTELLANOS, GABRIEL JIMENEZ CASTELLANOS, DORY DIANEY JIMENEZ CASTELLANOS, SANDRA MILENA JIMENEZ LASSO, REINALDO JIMENEZ LASSO, BLANCA GLORIA JIMENEZ LASSO,** allegaron escrito en donde manifiesta que conoce el proceso de la referencia y que no se oponen a las pretensiones, además que recibieron copia de la demanda, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho lo tendrá notificado por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUMERCINDO JIMENEZ M, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIECER JIMENEZ CASTELLANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS,,** en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO : OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciese oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 19 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA Nº 2021– 0017 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 017

Samacá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **JOSE AGUSTIN LOPEZ MARTINEZ, ARY MARCELA LOPEZ MARTINEZ, GONZALO LOPEZ MARTINEZ, NELSON LEONARDO BETANCOURT LOPEZ,** actuando por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTA AREVALO DE GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE GONZALEZ NOPE Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP. y el decreto 806 de 2020**,** por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia,** presentada **JOSE AGUSTIN LOPEZ MARTINEZ, ARY MARCELA LOPEZ MARTINEZ, GONZALO LOPEZ MARTINEZ, NELSON LEONARDO BETANCOURT LOPEZ,** actuando por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTA AREVALO DE GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE GONZALEZ NOPE Y PERSONAS INDETERMINADAS,** sobre los predios denominados lote 5, lote 3 y lote13, lote 9 y lote 14 que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado el desierto ubicado en la vereda paramo centro del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-33220 y numero catastral 00-00-00-00-0004-0126-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento

Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-33220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTA AREVALO DE GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE GONZALEZ NOPE Y PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciese oportunamente.

OCTAVO: De conformidad al decreto 806 de 2020 y el CGP, se procede a reconocer personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 19 de febrero de 2021. **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA Nº 2021– 0016 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 016

Samacá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **YUBER RAMIREZ RODRIGUEZ,** actuando por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE CUSTODIO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- El artìculo 375 Nº 5 del C.G.P., establece que " A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario" por lo que la parte actora debera realizar lo pertinente respecto a los acreedores hipotecarios.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **YUBER RAMIREZ RODRIGUEZ,** actuando por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE CUSTODIO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: de conformidad al decreto 806 de 2020 y el CGP, se procede a reconocer personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 19 de febrero de 2021. **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PAGO DIRECTO N° 2021– 0010 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PAGO DIRECTO 2021- 0010

Samacá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la demanda proveniente del Juzgado 19 civil Municipal de Bogotá presentada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO GMF REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA,** actuando por intermedio de apoderado en contra de **RAMIRO GAMBOA.**

Revisadas las diligencias, se advierte que este Despacho es competente para conocerla de conformidad con lo previsto en el Art. 57 de la ley 1676 de 2013, y Art. 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, así mismo se observa que este Juzgado es competente por el factor cuantía y territorial, teniendo en cuenta el domicilio del demandado, y el lugar donde se encuentra el vehículo objeto de ejecución, por lo que se avocará conocimiento y se procederá a resolver sobre la ejecución deprecada.

Ahora, revisada la solicitud de ejecución de pago directo de garantías mobiliarias y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en el Art. 60 de la ley 1676 de 2013, reglamentada por el Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, concordante con el Art. 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.70 *ídem.*, por lo que se admitirá la solicitud de ejecución conforme las disposiciones antes referidas.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de ejecución por pago directo de la garantía mobiliaria presentadas por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO GMF REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA,** actuando por intermedio de apoderado en contra de **RAMIRO GAMBOA.**

SEGUNDO: Ordenar la aprehensión y entrega del bien en garantía – **vehículo de placas FNK 236, Marca Chevrolet, Modelo: 2019** al acreedor garantizado **GM FINANCIAL**

COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO GMF , conforme lo dispone el inciso 2 numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

TERCERO: para la práctica de la referida diligencia, se ordena comisionar a la **Alcaldía de Samacá,** según lo permite el inciso 3 del numeral 3 del Art. 2.2.2.4.1.70 del Decreto 1835 de 2015, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada, inclusive la de librar la boleta de retención, conforme a lo preceptuado en los arts. 36 y 37 No. 5 del Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, así como la aprehensión del bien y la entrega del mismo al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO GMF.**

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto.

CUARTO: Cumplido lo anterior se proveerá lo correspondiente al avalúo del vehículo, de conformidad con el parágrafo 3 del Art. 60 de la ley 1676 de 2013 concordante con el numeral 3 y siguientes del Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015.

QUINTO: De conformidad al decreto 806 de 2020, se dispone a reconocer personería al Dr. Efraín de Jesús Rodríguez Perilla, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 19 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2020– 00273 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0273

Samacá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 28 de enero de 2021, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **MARIA INES CASTIBLANCO DE LANDINEZ QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE MIGUEL CASTIBLANCO QUIENES SON JOSE ANTONIO CASTIBLANCO GONZALEZ,ANA VICTORIA CASTIBLANCO GONZALEZ,MARIA DEL CARMEN CASTIBLANCO GONZALEZ, MARIA ISABEL CASTIBLANCO GONZALEZ, JAIME CASTIBLANCO GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS.,** concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia,** presentada por **MARIA INES CASTIBLANCO DE LANDINEZ QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE MIGUEL CASTIBLANCO QUIENES SON JOSE ANTONIO CASTIBLANCO GONZALEZ,ANA VICTORIA CASTIBLANCO GONZALEZ,MARIA DEL CARMEN CASTIBLANCO GONZALEZ, MARIA ISABEL CASTIBLANCO GONZALEZ, JAIME CASTIBLANCO GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL CASTIBLANCO Y**

PERSONAS INDETERMINADAS, sobre parte de un predio denominado potosi ubicado en la vereda centro del Municipio de Samacá Boyacá, cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-151964 con numero catastral 00-00-00-00-0011-0033-0-00-00-0000;determinado y alinderado en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-151964, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciese.

TERCERO: Notificar personalmente al **JOSE ANTONIO CASTIBLANCO GONZALEZ,ANA VICTORIA CASTIBLANCO GONZALEZ,MARIA DEL CARMEN CASTIBLANCO GONZALEZ, MARIA ISABEL CASTIBLANCO GONZALEZ, JAIME CASTIBLANCO GONZALEZ**, de conformidad al artículo 290 del CGP..

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciese oportunamente.

NOVENO: De conformidad a la solicitud presentada, se ordena **Oficiar** a la **REGISTRADURIA DE SAMACA ,** para que envie con destino a este Juzgado y a costa de la parte interesada **EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE JAIME CASTIBLANCO GONZALEZ CCN° 19.450.254** , en el término de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 19 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DIVISORIO Nº 2020– 00272 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DIVISORIO 2020- 0272

Samacá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 28 de enero de 2021, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **CARLOS ARTURO CONTRERAS PAMPLONA Y YEIMY KATHERIN CONTRERAS RAMIREZ QUIENES ACTUAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE LUCIA PAMPLONA CELY,** concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

No obstante la parte actora presento escrito de subsanación, sin embargo en el mismo hizo caso omiso a lo ordenado por el Despacho en lo que refiere a "suscribir los dictámenes periciales aportados, de conformidad al artículo 226 del CGP.; Aclarar las pretensiones de la demanda, en el entendido de manifestar si lo que solicita es la división o la venta teniendo en cuenta que son pretensiones que van encaminadas a diferente tramite y aunado a ello con el dictamen ordenado por el articulo 406 ibidem, la parte actora debe establecer las pretensiones en forma clara y precisa y aunque se indicó en el dictamen pericial el valor de las mejoras que se reclaman no se hace referencia a quien o quienes son los propietarios de dichas mejoras y en la división a quien le deben corresponder y en caso tal quien debe pagarlas y en qué cantidad y aunado a ello no se indicó dicha circunstancia en las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda presentada por **CARLOS ARTURO CONTRERAS PAMPLONA Y YEIMY KATHERIN CONTRERAS RAMIREZ QUIENES ACTUAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE LUCIA PAMPLONA CELY**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia**.**

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 19 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DIVISORIO Nº 2020– 00271 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DIVISORIO 2020- 0271

Samacá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 28 de enero de 2021, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **JOSE ANTONIO PAMPLONA CELY, ANDERSSON PAMPLONA ESPINEL Y DORA ESPINEL GIL QUIENES ACTUAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE MARIA PATROCINIA PAMPLONA CELY, OLGA LUCIA PAMPLONA CELY Y ALVARO PAMPLONA CELY.,** concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

No obstante la parte actora presento escrito de subsanación, sin embargo en el mismo hizo caso omiso a lo ordenado por el Despacho en lo que refiere a "suscribir los dictámenes periciales aportados, de conformidad al artículo 226 del CGP.; Aclarar las pretensiones de la demanda, en el entendido de manifestar si lo que solicita es la división o la venta teniendo en cuenta que son pretensiones que van encaminadas a diferente tramite y aunado a ello con el dictamen ordenado por el articulo 406 ibidem, la parte actora debe establecer las pretensiones en forma clara y precisa y aunque se indicó en el dictamen pericial el valor de las mejoras que se reclaman no se hace referencia a quien o quienes son los propietarios de dichas mejoras y en la división a quien le deben corresponder y en caso tal quien debe pagarlas y en qué cantidad y aunado a ello no se indicó dicha circunstancia en las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda presentada por **JOSE ANTONIO PAMPLONA CELY, ANDERSSON PAMPLONA ESPINEL Y DORA ESPINEL GIL QUIENES ACTUAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE MARIA PATROCINIA PAMPLONA CELY, OLGA LUCIA PAMPLONA CELY Y ALVARO PAMPLONA CELY.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia**.**

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 19 de febrero de 2021. **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2020– 00270 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 0270

Samacá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 28 de enero de 2021, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **ACTIVOS Y FINANZAS S.A quien actúa por intermedio de apoderada en contra de LUZ MARINA APONTE SIERRA Y SULMA ROCIO LOPEZ PULIDO,** concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 468 del C. G del P, y el decreto 806 de 2020 el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Titulo Único Proceso Ejecutivo Capítulo I y VI del C. G del P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, para que dentro del término de cinco (5) días **LUZ MARINA APONTE SIERRA Y SULMA ROCIO LOPEZ PULIDO**, identificadas con CCN° 1.049.618.115 y 33.379.262 paguen a favor **ACTIVOS Y FINANZAS S.A**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($245. 943 M/te)** por concepto de CUOTA N°3 del capital contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.1.1. Por los intereses moratorios *del capital del Nº 2.1., desde el dia 02 de julio de 2014, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.*

2.2. **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($245. 943 M/te)** por concepto de CUOTA N°4 del capital contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.2.1. Por los intereses moratorios *del capital del Nº 2.2., desde el dia 02 de agosto de 2014, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.*

2.3. **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($245. 943 M/te)** por concepto de CUOTA N°5 del capital contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.3.1. Por los intereses moratorios *del capital del Nº 2.3., desde el dia 02 de septiembre de 2014, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.*

2.4. **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($245. 943 M/te)** por concepto de CUOTA N°6 del capital contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.4.1. Por los intereses moratorios *del capital del Nº 2.4., desde el dia 02 de octubre de 2014, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.*

2.5. **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($245. 943 M/te)** por concepto de CUOTA N°7 del capital contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.5.1. Por los intereses moratorios *del capital del Nº 2.5., desde el dia 02 de noviembre de 2014, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.*

2.6. **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($245. 943 M/te)** por concepto de CUOTA N°8 del capital contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.6.1. Por los intereses moratorios *del capital del Nº 2.6., desde el dia 02 de diciembre de 2014, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.*

2.7. **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($245. 943 M/te)** por concepto de CUOTA N°9 del capital contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.7.1. Por los intereses moratorios *del capital del Nº 2.7., desde el dia 02 de enero de 2015, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.*

2.8. **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($245. 943 M/te)** por concepto de CUOTA N°10 del capital contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.8.1. Por los intereses moratorios *del capital del Nº 2.8., desde el dia 02 de febrero de 2015, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.*

2.9. **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($245. 943 M/te)** por concepto de CUOTA N°11 del capital contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.9.1. Por los intereses moratorios *del capital del Nº 2.9., desde el dia 02 de marzo de 2015, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.*

2.10. **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($245. 943 M/te)** por concepto de CUOTA N°12 del capital contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.10.1. Por los intereses moratorios *del capital del Nº 2.10., desde el dia 02 de abril de 2015, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.*

2.11. **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($245. 943 M/te)** por concepto de CUOTA N°13 del capital contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.11.1. Por los intereses moratorios *del capital del Nº 2.11., desde el dia 02 de mayo de 2015, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.*

2.12. **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($245. 943 M/te)** por concepto de CUOTA N°14 del capital contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.12.1. Por los intereses moratorios *del capital del Nº 2.12., desde el dia 02 de junio de 2015, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.*

2.13. **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($245. 943 M/te)** por concepto de CUOTA N°15 del capital contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.13.1. Por los intereses moratorios *del capital del Nº 2.13., desde el dia 02 de julio de 2015, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.*

2.14. **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($245. 943 M/te)** por concepto de CUOTA N°16 del capital contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.14.1. Por los intereses moratorios *del capital del Nº 2.14., desde el dia 02 de agosto de 2015, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.*

2.15. **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($245. 943 M/te)** por concepto de CUOTA N°17 del capital contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.15.1. Por los intereses moratorios *del capital del Nº 2.15., desde el dia 02 de septiembre de 2015, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.*

2.16. **DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE ($200. 703 M/te)** por concepto de CUOTA N°18 del capital contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.16.1. Por los intereses moratorios *del capital del Nº 2.16., desde el dia 02 de octubre de 2015, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.*

TERCERO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C. G. del P.

QUINTO: Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el articulo 442 del CGP.

SEXTO: Se reconoce personería a la Dra. **INGRID PATRICIA CUBIDES ALARCON,** como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: De conformidad a la sustitución de poder presentada, el despacho dispone reconocer personería al Dr. **CIRO ANDRES BELTRAN GUERRERO,** como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos de la sustitución conferida por la Dra. **INGRID PATRICIA CUBIDES ALARCON**

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 19 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2020– 00270 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2020- 0270

Samacá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, y demás títulos valores y ejecutivos embargables, cuyo titular sean las demandadas **LUZ MARINA APONTE SIERRA Y SULMA ROCIO LOPEZ PULIDO**, identificadas con CCN° 1.049.618.115 y 33.379.262, respectivamente, en las siguientes entidades; BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A, BANCOLDEX, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO WWB S.A, BANCO PROCDREDIT, BANCA MIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, FINANDINA S.A, ITAU COLOMBIA.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A, BANCOLDEX, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO WWB S.A, BANCO PROCDREDIT, BANCA MIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, FINANDINA S.A, ITAU COLOMBIA.., para efectos de que realice los descuentos

ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **siete millones de pesos ($7.000.000 M/CTE)** Se le indica a la apoderada que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3016555982, para reclamar los mismos.

TERCERO: Previo al decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro de vitrinas, impresoras, computadores de la papelería panchitas papelería, se requiere a la parte actora para que aclare la solicitud teniendo en cuenta los artículos 593 y ss del CGP.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 19 de febrero de 2021. **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2020– 00215 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2020- 0215

Samacá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-24579, para lo pertinente y se pone en conocimiento de la parte interesada.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 19 de febrero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA Nº 2020– 00205 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0205

Samacá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se allegaron los documentos solicitados, el Despacho procede a la calificación de la demanda presentada por **JOSÉ DIMAS RATIVA TORRES,** actuando por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE INDALECIO FIQUE ZAMORA: RIGOBERTO FIQUE ESPINOSA, OLGA FIQUE ESPINOSA Y ALFONSO FIQUE ESPINOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE INDALECIO FIQUE ZAMORA, JORGE ENRIQUE RATIVA TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Allegar un documento idóneo en donde conste el fallecimiento de **INDALECIO FIQUE ZAMORA** y el parentesco de **RIGOBERTO FIQUE ESPINOSA y OLGA FIQUE ESPINOSA con INDALECIO FIQUE ZAMORA,** para verificar lo pertinente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **JOSÉ DIMAS RATIVA TORRES,** actuando por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE INDALECIO FIQUE ZAMORA: RIGOBERTO FIQUE**

ESPINOSA, OLGA FIQUE ESPINOSA Y ALFONSO FIQUE ESPINOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE INDALECIO FIQUE ZAMORA, JORGE ENRIQUE RATIVA TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 19 de febrero de 2021. **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2020– 00202 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2020- 0202

Samacá, diecicho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-7885, para lo pertinente y se pone en conocimiento de la parte interesada.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 19 de febrero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2020– 00190SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2020- 0190

Samacá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento al ordinal sexto del auto de fecha 22 de octubre de 2020.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 19 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2019– 00351 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 0351

Samacá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La copia de la notificación al demandado **JOSE AGUSTIN ALFONSO,** con los requisitos consagrados en el decreto 806 de 2020, se allega a las diligencias.

En consecuencia se tiene por notificado al demandado **JOSE AGUSTIN ALFONSO,** del auto de mandamiento de pago.
Téngase en cuenta que el demandado, dentro del término legal guardo silencio.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 19 de febrero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2019– 00351 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 0351

Samacá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **WILLIAM GIL JEREZ,** en contra de **JOSE AGUSTIN ALFONSO.**

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se librará mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 23 de enero de 2020, el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada personalmente de conformidad con el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020, tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó letra de cambio, documento que reúnen las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 671 a 708 ibídem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, la letra de cambio aportada presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 23 de enero de 2020, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 19 de febrero de 2021. **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2019– 00187 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0187

Samacá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el poder allegado y el decreto 806 de 2020 así como el CGP., se procede a reconocer personería a la Dra. ADRIANA MENJURA RODRIGUEZ, como apoderada de la parte demandante JOHANA CAMILA VANEGAS PINILLA Y CARLOS ALBERTO VANEGAS PINILLA, en virtud y para los efectos del poder conferido. En consecuencia queda terminado el poder conferido al Dr. Luis Alfonso Castillo Duarte.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 19 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2018– 00445 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2018- 0445

Samacá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta del grupo de grafología forense y se pone en conocimiento de la parte demandada, para que realice las gestiones pertinentes en cuanto a allegar los documentos solicitados en el término de 8 días siguientes a la notificación del presente auto y cancelar los costos de la prueba una vez se haga la liquidación correspondiente por parte de la entidad.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 19 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2018– 00445 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2018- 0445

Samacá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias el radicado del Despacho comisorio N° 0027 y se pone en conocimiento de la parte interesada.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 19 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).LA DEMANDA PERTENENCIA 2018- 0331.SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2018- 0331

Samacá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado de las excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 05 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:00 AM** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 Nº 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos fisicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **ISMENIA ESPINOSA, ESTELA LA ROTTA, ESTRELLA BETANCOURT,** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado el tobo , que hace parte de un predio de mayor extensión denominado el tobo, ubicado en la vereda quite del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-100761 y numero catastral 00-00-00-00-0012-0216-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **LIBORIA LA ROTTA, LUIS RODRIGUEZ VARGAS, VICTOR ESPINOSA, DANIEL SIATAMA,** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Interrogatorio de parte

- Recibir las delaclaraciones de NILSON BETANCOURT BUITRAGO, ROSALBA BETANCOURT BUITRAGO, NELLY ROCIÓ BETANCOURT BUITRAGO, OLGA LILIANA BETANCOURT BUITRAGO, MIRIAM BETANCOURT BUITRAGO Y MARÍA ESTRELLA BETANCOURT BUITRAGO, como parte demandada en calidad de herederos sucesorales como representantes de la sucesión de **LUISA ADELA BUITRAGO BETANCOURT.**

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de $350.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficiaria de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y,mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionadso, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.6 fijado el día 19 de febrero de 2021. **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2018– 00139 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2018- 0139

Samacá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias el memorial presentado por la parte demandada y la respuesta proveniente de la Alcaldía Municipal de Samaca y se pone en conocimiento de la parte interesada.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 19 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).LA DEMANDA PERTENENCIA 2018- 081.SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2018- 081

Samacá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el acuerdo Nº CSJBOYA 21-6 del 21 de enero de 2021 y PCSJA21-117224 del 28 de enero de 2021 y demás normas concordantes, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 31 de enero de 2019, teniendo en cuenta los ordinales primero y segundo del auto de fecha 09 de mayo de 2019 y el acta de fecha 28 de enero de 2020, para lo cual se señala el día **06 de MAYO DE 2021** a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**. Ofíciese.**

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.6 fijado el día 19 de febrero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.

SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL SUMARIO Nº 2017– 00367 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2017- 0367

Samacá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado de las excepciones y revisadas las diligencias se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, y de instrucción y Juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el día **21 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:00 AM,** comparezcan personalmente a una única audiencia, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en la Sala de Audiencias de este Despacho y/o virtualmente dependiendo de las condiciones emanadas por la emergencia sanitaria, por lo que las partes y sus apoderados deberán suministrar los correos electrónicos y número de teléfono para el envió del respectivo link.

SEGUNDO: Recibir los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del CGP.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por

ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

TERCERO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda

Testimoniales

- Recepcionar el testimonio del señor **RAFEL CHILATRA GARCIA,** quien deberá comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del CGP.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Interrogatorio De Parte

Recibir el interrogatorio de parte de los demandados **GEOFORMACIONES S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR O QUIEN HAGA SUS VECES Y C.I MILPA S.A REPRESENTADA LEGALMENTE POR MIGUEL ANTONIO PARAR CASTIBLANCO.**

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda

Interrogatorio De Parte

Recibir el interrogatorio de parte del demandante **PEDRO ALONSO ROJAS ORTIZ.**

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 19 de febrero de 2021. **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL SUMARIO Nº 2017– 00366 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2017- 0366

Samacá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado de las excepciones y revisadas las diligencias se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, y de instrucción y Juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el día **21 DE ABRIL DE 2021 A LAS 2:00 PM,** comparezcan personalmente a una única audiencia, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en la Sala de Audiencias de este Despacho y/o virtualmente dependiendo de las condiciones emanadas por la emergencia sanitaria, por lo que las partes y sus apoderados deberán suministrar los correos electrónicos y número de teléfono para el envió del respectivo link.

SEGUNDO: Recibir los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del CGP.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por

ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

TERCERO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda

Testimoniales

- Recepcionar el testimonio del señor **PEDRO ALONSO ROJAS ORTIZ,** quien deberá comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del CGP.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Interrogatorio De Parte

Recibir el interrogatorio de parte de los demandados **MULTIPRO DEL NORTE S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARIA ADELINA PELAEZ VILLEGAS O QUIEN HAGA SUS VECES, CI CAFALU S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR CARLA PATRICIA OROCO MOTTA O QUIE HAGA SUS VECES Y C.I MILPA S.A REPRESENTADA LEGALMENTE POR MIGUEL ANTONIO PARAR CASTIBLANCO O QUIN HAGA SUS VECES.**

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda

Interrogatorio De Parte

Recibir el interrogatorio de parte del demandante **RAFAEL CHILATRA GARCIA.**

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 19 de febrero de 2021. **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL Nº 2017– 00236 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL 2017- 0236

Samacá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el poder allegado y el decreto 806 de 2020 así como el CGP., se procede a reconocer personería a la Dra. DIANA PAOLA CARO FORERO, como apoderada de la parte demandada POSITIVA S.A, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 19 de febrero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).LA DEMANDA PERTENENCIA 2016- 0158.SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2016- 0158

Samacá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el acuerdo Nº CSJBOYA 21-6 del 21 de enero de 2021 y PCSJA21-117224 del 28 de enero de 2021 y demás normas concordantes, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto 16 DE JULIO DE 2020, para lo cual se señala el día **06 de MAYO DE 2021** a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**.**

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.6 fijado el día 19 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2015– 00215 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2015- 0215

Samacá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuanta que se dio cumplimiento al auto de fecha 01 de octubre de 2020, de conformidad con el poder allegado y el decreto 806 de 2020 así como el CGP., se procede a reconocer personería al Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY, como apoderado de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 19 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**